

Energía Argentina S.A.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS N° EE 01/2017:

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, A PROVEERSE MEDIANTE UNIDADES GENERADORAS MÓVILES, A PRESTARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”

CIRCULAR N° 02

ACLARACIONES CON CONSULTAS

CONSULTA N° 1:

1.1 PROPUESTAS Dice: “Los PROPONENTES deberán ofertar señalando el renglón para el cual corresponde la cotización” entendiéndose que será válida una única oferta que incluya a más de un renglón, y que cumpla con todos los requisitos del Pliego.

¿Por criterios de razonabilidad y economía, una misma oferta puede incluir a dos o más renglones, solamente debiendo adicionarse aquellos requisitos particulares o especiales de cada renglón, por ejemplo, el Anexo II? ¿No va a ser necesario que un mismo oferente para ofertar por 2 renglones, deba repetir todos los requisitos en cada renglón?

RESPUESTA N° 1: Será válida la presentación de una única OFERTA que incluya la cantidad de renglones que el PROPONENTE resuelva ofertar. Deberá consignarse para cada renglón la documentación indicada para las secciones 2 y 3.

CONSULTA N° 2: 22. NORMAS Y FORMALIDADES PARA LA PRESENTACION

Se solicita que "a) Cada foja de la OFERTA, deberá estar foliada correlativamente, firmada y sellada por el OFERENTE o por su representante legal o por el apoderado del OFERENTE". ¿Esas firmas deberán estar certificadas por escribano?

RESPUESTA N° 2: Remítase al artículo 22 a) y b) del PLIEGO.

CONSULTA N° 3:

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS 4.1 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Dice que "ENARSA podrá en cualquier momento del contrato solicitar mayor número de UGEE,

PA
L+

en forma de poder poner a disponibilidad potencia adicional según se indica en el PLIEGO de CONDICIONES GENERALES, en las mismas condiciones que los originales".

Por otro lado, dice el Pliego "61. OPCIONES A FAVOR DE ENARSA. Aumentos o disminuciones: ENARSA tendrá la facultad de aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) la CAPACIDAD CONTRATADA del valor inicial, en las condiciones, plazos y precios pactados del CONTRATO"

¿Podría explicar cuál es ese "plazo" para dar respuesta por el OFERENTE/CONTRATISTA para cumplir con ese eventual aumento? Y, en su caso, ¿Cuál es el plazo de contratación mínima que ENARSA garantiza? En relación a la disminución, ¿Podría explicar el procedimiento objetivo para realizarla? la misma.

Y dice "Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios, o el total de los renglones de la orden de compra o del contrato". ¿Podría explicar procedimiento objetivo de selección entre renglones?

RESPUESTA N° 3: Remítase al artículo 4.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas

CONSULTA N° 4:

Punto 25. PRECIO

En el caso que el contratista sea agente de percepción de algún impuesto nacional, provincial o municipal, confirmar que se aceptará que estos conceptos incrementen el valor total facturado mensualmente a pesar de no haber estado incluidos en la oferta o, en caso que deban incluirse en la oferta indicar dónde debe hacerse toda vez que el formulario del Anexo II no dispone de un campo disponible para que figure como partida independiente.

Aclaración de la consulta: En el punto 25 se menciona que los precios "incluirán toda clase de tributos, impuestos, cargas, gravámenes, tasas, arbitrios y contribuciones a excepción del IVA (Impuesto sobre el Valor Agregado) o cualquier otro de similar naturaleza, que figurará por separado como partida independiente." Pero, por otro lado, en el anexo II se muestra el "formulario de cotización" donde, en línea con lo anterior, se solicita informar el valor sin IVA y luego debajo el valor incluyendo el IVA. Además, también aclara que "La OFERTA será presentada en USD e incluirá todos los gravámenes"

Compañías como LA NUESTRA son "agentes de percepción de ingresos brutos en varias provincias" por lo que este concepto (que es un crédito fiscal para Enarsa) ¿Debería ser incluido en la factura? Teniendo en cuenta que es un concepto que incrementa el precio final total a facturar a Enarsa, pero que NO forma parte del precio.

RESPUESTA N° 4: Remítase al artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones, cuya redacción difiere de la consulta realizada.

Indistintamente de ello, corresponde que nos perciban y que dicha percepción se incluya en la factura. Siempre deberán observar aquellas exclusiones que Enarsa ha tramitado para que no le perciban en determinadas jurisdicciones. Pero eso lo deberán observar en el momento de facturar.

CONSULTA N° 5: Punto 55. TRIBUTOS.

En el último párrafo de ese apartado se menciona que "De corresponder impuesto de sellos en alguna de las jurisdicciones involucradas, será soportado por partes iguales."

¿Podría confirmar si la relación contractual se instrumentará mediante una carta oferta?

RESPUESTA N° 5: La relación contractual será perfeccionada mediante la modalidad de Carta Oferta.

CONSULTA N° 6: Punto 55. TRIBUTOS.

¿Enarsa posee alguna exención en el impuesto de sellos en alguna provincia? ¿Rigen las exenciones de impuesto del art. 12 de la ley 15.336?

RESPUESTA N° 6: No

CONSULTA N° 7: E031-09-06 SNOU - Sistema de Novedades y Ordenes UGEM.

¿Este sistema es desarrollado por ENARSA? ¿es accesible vía web? ¿si cada contratista debiera desarrollarlo, cual es el plazo para implementarlo?

RESPUESTA N° 7: El sistema será desarrollado por ENARSA y puesto a disposición de LA CONTRATISTA mediante un acceso WEB y la generación pertinente de usuarios.

CONSULTA N° 8: E031-09-06 Punto 5.3.2

Por favor reemplazar el "tiempo de 30 minutos para envío de Novedad" por el mismo plazo que CAMMESA requiere para el envío de novedades de sitios fijos, es decir, en una (1) hora.

El pedido se basa en que justamente la operación UGEM Stand By puede hacer que la novedad se envíe con algún retraso, sobre todo en lugares donde haya problemas de comunicación. Caso contrario, se habrá que justificar la "fuerza mayor" en cada momento, con el aumento administrativo de tareas sin valor.

RESPUESTA N° 8: Según el punto 2.8 del Anexo 01 del Pliego de Especificaciones Técnicas, la contratista tiene 30 minutos para realizar la maniobra solicitada desde que recibe las órdenes. Luego, según el punto 5.3.2 del Anexo 09 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, desde el inicio de cada maniobra la contratista tiene otros 30 minutos para enviar la novedad operativa correspondiente. Teniendo en cuenta que hay un tiempo máximo de 1 hora desde que se toma conocimiento del pedido hasta que se envíe la novedad, no se modificará el tiempo de 30 minutos para el envío de las novedades operativas.

Dado que el responsable de enviar novedades operativas será el CCO a través del SNOU, no se tolerarán "problemas de comunicación" como causas de "fuerza mayor", ya que los CCO deben contar con acceso a internet.

En el caso de que haya ausencia de medios de comunicación, entre el CCO y el sitio en donde se encuentre(n) emplazada(s) la(s) UGEE, ENARSA omitirá evaluar los tiempos de envío de novedades operativas. No obstante, la evaluación del contenido, formato y uso de las mismas se realizará normalmente.

CONSULTA N° 9: E031-09-06 Punto 5.3.7

Por favor reemplazar el "tiempo de 2 minutos para envío de novedades corregidas (en caso de envío erróneo)" por el mismo plazo que CAMMESA requiere para el envío de novedades de sitios fijos, es decir, antes del cierre posoperativo del día. O bien la posibilidad además de corregir en forma posoperativa mensual, previo a la liquidación

RESPUESTA N° 9: La corrección de novedades en tiempo real no responde a los procesos post operativos de CAMMESA (Cálculo de disponibilidad horaria y mensual). Tal corrección tiene por objetivo, mantener la máxima calidad de la información disponible, para la toma de decisiones operativas.

Tener en cuenta que se está hablando de una corrección, es decir, que el operador del sistema SNOU debe haber enviado previamente una novedad y detectado inmediatamente después un error en la misma (valores de potencia, códigos, etc.).

Teniendo en cuenta que el armado de una novedad toma aproximadamente entre 30 y 40 segundos, con una ventana de tiempo previa de 30' entre la maniobra de la UGEE y el envío de la novedad original, el plazo de 2 minutos para la corrección de novedades en tiempo real no se modificará.

CONSULTA N° 10: Pliego Punto 42.6 Penalización por deficiencias en el desempeño operativo. Indicar que valor se tomará para el Pm (Precio del MWh en el MEM según CAMMESA).

RESPUESTA N° 10: Se tomará el precio fijado por CAMMESA en su página principal. Se puede encontrar bajo el concepto denominado "Precio Actual" ubicado normalmente en la parte derecha del sitio. Normalmente valorizado en \$120 (PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTE). <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>

DEMANDA SADI 16.151 MW		
19/10/2016 16:50		
Máxima entre las 10:00 y las 24:00 16785MW a las 12:15 (a mediciones c/5 min)		
Precio Actual: 120,00 [\$/MWh]		
Hora	Area	Precio [\$/MWh]
1	MERCADO	120,00
2	MERCADO	120,00
3	MERCADO	120,00
4	MERCADO	120,00
5	MERCADO	120,00
6	MERCADO	120,00

CONSULTA N° 11: Pliego Punto 42.7 Penalización por indisponibilidad de datos SMEC. Página 43. En relación al punto factor de despacho estimado, se pide indicar como se obtiene la estimación de la energía entregada al sistema.

Por favor dar un ejemplo numérico de un factor de despacho estimado para comprender la formula.

RESPUESTA N° 11: El factor de despacho se calcula según la fórmula a continuación.

$$F_d = \frac{E_{gen}}{Pot_{UGEE} \times HS_{mes}}$$

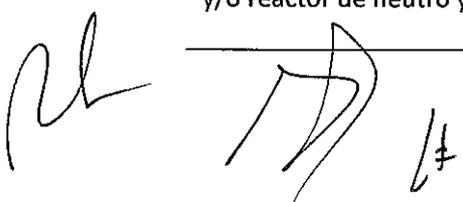
Dónde:

Término	Descripción	Unidad
F_d	Factor de Despacho	[%]
E_{gen}	Energía Generada	[MWh]
Pot_{UGEE}	Potencia de la UGEE	[MW]
Hs_{mes}	Horas del mes o del período analizado	[hs]

En caso de no contar con las mediciones SMEC (automáticas y/o manuales), se utilizará la energía diaria declarada por el OFERENTE a efectos de la estimación del FACTOR DE DESPACHO.

CONSULTA N° 12: Pliego de bases y condiciones generales y particulares. Hoja 27. Precio En el punto "El costo de movilización y/o desmovilización: 3.500 USD/equipo"... de la sección 25 Precio,

¿Es posible explicar si la palabra equipo hace referencia a "generadores y/o transformadores y/o reactor de neutro y/o cisternas."



RESPUESTA N° 12: Remítase a lo indicado en el artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones, cuya redacción difiere de la consulta realizada.

CONSULTA N° 13: Certificación de cumplimiento de Res. SE 1049/2012 anexo 2 punto 5. Dice en el punto 3.14 del cuerpo principal del pliego:

"A continuación, se detalla la información a suministrar por el OFERENTE:

El OFERENTE deberá presentar toda esta información junto con la planilla descripta en el Anexo 13 por cada modelo de UGEE ofertada"

¿Bajo qué condiciones de funcionamiento se deben obtener dichos datos, funcionamiento a carga plena, mediciones ya efectuadas al equipo, teóricos, CNPT?

RESPUESTA N° 13: La información presentada por los OFERENTES en el punto 3.14 del PET, en cuanto a lo referido a Emisiones Gaseosas: NOx, CO y PM, será la correspondiente a valores nominales garantizados de los equipos (Anexo I Item 2- Res 1049/2012), que tendrá carácter de declaración jurada según se indica en el PLIEGO.

CONSULTA N° 14: En el punto 2 del Pliego Técnico se solicita: "Dentro del alcance del servicio se incluye la realización de los ensayos de performance para verificación de los parámetros y valores garantizados al momento de la recepción (ENSAYOS DE RECEPCIÓN) en forma que el CONTRATANTE pueda verificar que están en condiciones de iniciar la prestación del servicio" Así mismo se especifica en el punto 3.7 del mismo pliego: "Se requerirán ensayos de consumo específico detallados en el Anexo 01 "Requisitos Operativos".

¿Dados los plazos de entrega reducidos que se solicitan, consultamos si los ensayos podrán ser realizados luego de iniciado el contrato?

RESPUESTA N° 14: Los ensayos de recepción se llevan a cabo para establecer si los equipos se encuentran en condiciones de prestar el servicio según lo lineamientos indicados en el PLIEGO por lo que deben realizarse antes del inicio del CONTRATO.

CONSULTA N° 15: En la página #5 punto 3.7 del Pliego Técnico se solicita especificar consumo específico a 100, 75, 50 y 10 de la potencia nominal.

¿Siendo al 10% condición de funcionamiento que se encuentra por debajo del margen de seguridad, solicitamos se aclare si el pedido de consumo a dicho porcentaje es correcto?

RESPUESTA N° 15: La solicitud de consumo de combustible para el 10% de la potencia nominal es correcto. Parte de la evaluación de las ofertas es determinar la capacidad técnica que tiene el equipamiento ofertado para responder ante situaciones que impliquen generación a baja carga.

CONSULTA N° 16: Especificaciones Técnicas - Hoja 3 - 2 Alcance

- a. La consulta es si deben realizarse "PRUEBAS DE RECEPCION" en el caso de equipos que ya se les ha hecho las "PRUEBAS DE RECEPCION" por la misma ENARSA
- b. En el caso de equipos que al momento de iniciarse la ejecución del contrato fruto de la Licitación, se encuentren emplazados en distintos lugares de Argentina justamente prestando servicios a ENARSA. ¿Cómo se realizarán las "PRUEBAS DE RECEPCION"?

RESPUESTA N° 16:

Se deberá realizar Ensayo de Recepción siempre que no cumplan con lo establecido en el punto 2.2. ENSAYOS del ANEXO 1. Los ensayos se coordinarán previamente con los agentes solicitantes y con ENARSA.

CONSULTA N° 17: "Especificaciones Técnicas Hoja 11 - 3.19 Sistema de medición, monitoreo y control.

El sistema homologado por CAMESA tiene (ya probado largamente) un bajo índice de funcionamiento para generadores móviles, sumado al alto costo de mantenimiento.

Existen puntos en el interior del país sin posibilidad de transmisión de datos, por bajo nivel de señal. Indicar otros sistemas de medición a los previstos en el actual texto.

RESPUESTA N° 17: El artículo 42.7 del PLIEGO considera Mediciones indisponibles a todo "intervalo de medición" y/o "evento" que no se haya recibido en el Centro Recolector SMEC de ENARSA (CR11) al finalizar cada semana o cuyos datos sean considerados "INVALIDOS". Esto admite la recolección de los datos de los medidores en campo para su envío manual al CR11.

CONSULTA N° 18: "Especificaciones Técnicas - Hoja 12 4.2

Tiempo de traslado

Si la UGEE se encuentra instalada en un punto distinto a la base operativa, tener en cuenta que a esta condición se le suma el tiempo de desmontaje de la UGEE. Indicar claramente que esta situación no está contemplada en el cálculo de tiempo de traslado.

RESPUESTA N° 18: El cálculo del tiempo de traslado para el caso consultado comenzará a correr a partir del momento en que la planta se encuentre desmontada. Se considerará un tiempo de desmontaje que no debe superar a los tiempos de puesta en marcha establecidos en el apartado **4.3 TIEMPO DE PUESTA EN MARCHA (TPM) del Pliego de Especificaciones Técnicas.**

CONSULTA N° 19: "Especificaciones Técnicas - Hoja 12 - 4.3 Tiempo de puesta en marcha

Confirmar que el TPM de 6 horas dado para la instalación de las UGEMS, se da inicio con la presencia de la distribuidora in situ y la zona liberada para el posicionamiento del equipo (justamente porque el cumplimiento del tiempo no depende del contratista) Además, por favor especificar tiempo por MW solicitados

RESPUESTA N° 19: Ante cada solicitud de movilización el contratista cuenta con un tiempo de traslado más un TPM para la instalación de las UGEMS, quedando así disponible para que la distribuidora realice la conexión. Esto es claro en el punto **4.3 TIEMPO DE PUESTA EN MARCHA (TPM) del PET.** El TPM no depende de la presencia de la distribuidora en el sitio.

El tiempo es por cada solicitud de movilización, independiente de la cantidad de máquinas solicitadas. Está especificado el TPM según se trate de baja tensión o Media Tensión en el punto **4.3 TIEMPO DE PUESTA EN MARCHA (TPM) del PET.**

CONSULTA N° 20:

Especificaciones Técnicas - Hoja 12 - 4.3 Tiempo de puesta en marcha

Si el contratista debe afrontar la adecuación de suelo e instalación de puesta a tierra, ¿Cuál es el tiempo que rige y a partir de qué momento empieza a contarse? ¿Podría especificar tiempo por MW solicitados?

RESPUESTA N° 20: El TPM comienza a regir desde el instante en que finaliza el traslado. Si el sitio no fuera apto y/o debiesen relocarse o adecuar el terreno, en los términos del ARTICULO 2.5.1 del ANEXO 1 del PET, el TPM comenzará a correr una vez que se declare apto el punto por la contratista y/o personal de ENARSA.

El tiempo de instalación de puesta a tierra está incluido dentro de las tareas necesarias durante el TPM.

Si la adecuación del terreno requiere de lapsos de tiempo muy extensos, el punto de conexión deberá ser declarado como no apto.

CONSULTA N° 21: ANEXO 1 – hoja 5 – 2.5.1 – Punto de Conexión

¿Cuáles son las condiciones de seguridad eléctricas mínimas que tomara Enarsa para determinar la aptitud inicial del punto de conexión?

¿No se contempla una visita técnica previa para que el contratista pueda validar la aptitud del punto, ya sea eléctricamente como la condición del terreno? Téngase presente que la falta de visita previa podría ocasionar sobre costos de estadía y transporte, en caso de que el punto propuesto no fuera apto o requiera trabajos previos.

RESPUESTA N° 21: El SERVICIO UGEM se caracteriza por resolver situaciones de emergencia ante necesidades de generación en el SADI, por este motivo los tiempos para realizar visitas previas a los SITIOS DE EMPLAZAMIENTO son muy limitados. Los costos de estadía y transporte son considerados como parte del servicio que debe prestar la CONTRATISTA, y deberá ser afrontado por la misma. Las condiciones de seguridad eléctricas mínimas para definir la aptitud del punto de conexión son las dadas por las distribuidoras y/o transportistas de distribución troncal.

CONSULTA N° 22: "Anexo 1 Hoja 5 - 2.5.2 Transformadores

Para cumplir con el 5% de la potencia contratada en 33 kv, tomando el renglón de mayor potencia (20Mw), significa un transformador de 1Mw. Considerando el alto costo y la baja utilización que tiene la instalación de 1 MW en 33 kv, ¿Podría aclarar si ese 5% alude a "cada renglón" o bien "a la totalidad de MW ofertados por cada oferente"?

RESPUESTA N° 22: En el caso del cumplimiento de requisitos de transformación, los mismos serán evaluados haciendo referencia a la totalidad de los MW ofertados, teniendo en cuenta que en caso de no ser adjudicada la totalidad de la potencia ofertada, deberá cumplirse con un mínimo de 5% de la potencia contratada pudiendo prestar servicio en 33 kV conforme el ARTICULO 2.5.2 del ANEXO 1 del PET.

CONSULTA N° 23: "Anexo 1 Hoja 6 - 2.5.3 Accesorios de conexión

Respecto de los requisitos de longitudes de cables, ¿Podría indicar si son longitudes "mínimas" o "máximas"?

RESPUESTA N° 23: Lo establecido en el PLIEGO en el ítem de Accesorios de Conexión para el caso de las longitudes de los cables hace referencia a longitudes que deben cumplirse en la prestación del Servicio UGEM. En caso de distancias al punto de conexión que sean menores a lo indicado en el Pliego, se podrán usar cables con longitudes que se adapten a lo requerido.

CONSULTA N° 24: "Anexo 1 - Hoja 9 - 2.8 Operadores

Tener en cuenta que el Punto 2b del PT15 no aplica para tensiones menor o igual a 33 kv. Este procedimiento aplica para tensiones iguales o superiores a 132kv. ¿Podría confirmar por vía de circular que lo afirmado es correcto?

RESPUESTA N° 24: Lo indicado en el Pliego es correcto. Con el fin de demostrar la competencia del personal dispuesto por cada CONTRATISTA para la operación de las UGEE, será necesario que se presenten certificados de PT 15, que aseguren conocimientos básicos durante la operación en el SADI.

CONSULTA N° 25: Anexo 1 - Hoja 11 - 2.10 Plan de mantenimiento de las UGEM
Confirmar si hace referencia a mantenimientos o incluyen también fallas mayores

RESPUESTA N° 25: La consigna hace referencia tanto a mantenimientos como a fallas mayores que impliquen la intervención de la UGEE quedando la misma indisponible.

CONSULTA N° 26: Anexo 1 – Hoja 7 – 2.6 Almacenamiento de Combustible

¿Podría detallar en forma específica y pormenorizada el tipo de Instalación de Bombeo que solicita en los sitios de media tensión?

¿Podría especificar claramente quién operara este equipamiento?

En situaciones emergenciales donde el tiempo es acotado ¿Podría especificar si la instalación de este sistema será requerida? En caso afirmativo, ¿Cuáles serán los protocolos, tiempos y demás especificaciones de implementación?

RESPUESTA N° 26: El sistema de bombeo debe cumplir con los estándares de seguridad para instalaciones de similares características que garanticen una descarga segura. La manguera de descarga deberá tener brida con acople rápido de 3 pulgadas para conectar a la cisterna del camión.

El sistema de descarga lo operara el contratista

En todas las situaciones en que los equipos estén aportando energía en media tensión será requerido este equipamiento

CONSULTA N° 27: Anexo 1 – Hoja 8 – 2.6 Almacenamiento de Combustible

Atento el hecho de que la exigencia de instalar medidores electrónicos en los tanques, para obtener la medición de los volúmenes de manera remota para quien los requiera, constituye una exigencia no prevista en el pliego del Concurso ENARSA E 03/2016 y supone la elaboración de un proyecto, tiempo de adquisición de insumos que no son fáciles de conseguir en el mercado y un incremento de costos respecto de la actual operación del sistema.

¿Podría reemplazar este requerimiento por un reporte con frecuencia a definir vía mail desde el Centro Operativo de nuestra empresa, donde se indique los volúmenes de combustibles de cada sitio? ¿En caso contrario, podría indicar los tiempos que se concederán a los contratistas para realizar los proyectos, adquirir e instalar los citados medidores? ¿Podría confirmar que tales medidores no serán exigidos como requisitos para la habilitación comercial?

RESPUESTA N° 27:

No se podrá reemplazar este requerimiento por un reporte vía email.

Se concederán 45 días para la instalación y puesta en marcha de los sistemas requeridos contados a partir del inicio del CONTRATO.

CONSULTA N° 28:

"(...) cabe señalar que la fórmula polinómica del Pliego fue modificada respecto del monomio Costo por Movilización y Desmovilización ("CMD"), de forma tal que bajo la nueva redacción del Pliego se (i) homogenizan las unidades en función de las cuales se calcula el Precio Global de Energía ("PGE") y (ii) reduce la sobrestimación de viajes o movilizaciones/desmovilizaciones por mes, denunciadas por esta parte respecto del Concurso 2016.

Ahora bien, sin perjuicio de las mejoras que evidencia el Pliego respecto de su versión anterior bajo el Concurso 2016, cabe destacar que el nuevo cálculo de CMD al no contemplar la potencia del equipo a movilizar/desmovilizar (equipos que conforme los requerimientos

técnicos del Pliego pueden oscilar entre los 700 kW y llegar hasta 1.400 kW de potencia), no permite que el PGE refleje en la práctica los costos que deberá asumir ENARSA en caso de adjudicar cada oferta.

De acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 29 del Pliego, el CMD es "calculado como un fijo de USD por viaje multiplicado por un factor de cantidad de viajes por mes (FV). Ese factor de cantidad de viajes se computa como (1) viaje por cada 5 MW de potencia por renglón cotizado".

Se advierte de lo expuesto que el costo "hipotético" por viaje no permite que las ofertas sean correctamente analizadas por ENARSA teniendo en cuenta los costos que representan las distintas opciones. Ello, ya que ese cálculo hipotético no considera la existencia de equipos con distintas potencias.

Esta circunstancia es particularmente perjudicial respecto de NUESTRA EMPRESA, por cuanto esta parte cuenta en su flota con equipos de 1.400 kW, por lo que la movilización/desmovilización de MWs que realizará NUESTRA EMPRESA se llevará a cabo con una menor cantidad de viajes. Conforme resulta de vuestro conocimiento, la movilización de MWs es meramente hipotética (y a los efectos del cálculo en la fórmula polinómica) por cuanto lo que se movilizan/desmovilizan son los equipos.

Por lo tanto, cuanto mayor sea la potencia de los equipos —como es el caso de NUESTRA EMPRESA— menor será el costo de movilizaciones/desmovilizaciones por MW, circunstancia que no se encuentra reflejada en la fórmula polinómica del Pliego.

En este contexto, se solicita a ENARSA que clarifique la interpretación del cálculo del CMD efectuada por NUESTRA EMPRESA y, eventualmente, reconsidere la posibilidad de readecuar la fórmula polinómica del Pliego de forma tal que el CMD considere (i) un promedio ponderado de la potencia de los equipos ofertados en cada renglón o (ii) la cotización de movilización/desmovilización como dólares/MW:

- Por ejemplo, bajo la opción (i) el monomio CMD (USD/viaje) x FV (viaje/MW-mes) podría a su vez ser en conjunto dividido por el promedio ponderado de la potencia de los equipos ofertados en cada renglón;
- Bajo la opción (ii), ENARSA podría requerir a los oferentes que desagreguen sus cotizaciones e informen el precio de movilizar/desmovilizar MWs; es decir, que la "cotización sea por MW y no por viaje."

RESPUESTA N° 28:

Respuesta:

Considerando que el viaje de una UGEE representa un costo fijo para el contratista indistintamente de la capacidad de la máquina, ENARSA reconoce esta situación por lo cual el servicio lo paga por viaje por UGEE.

CONSULTA N° 29:

"El PBCYG en su punto 25 a fs. 26 dice: "...El PROPONENTE deberá adecuar el precio de su PROPUESTA a las distintas modalidades que se indican en el PLIEGO, teniendo como precio tope lo especificado en la tabla siguiente: • Mensualidad requerida para Potencia puesta a disposición conectada en condiciones de operar, de acuerdo a la NOTA de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 387/2016: 20.000 USD/ MW- mes. • Mensualidad requerida para Potencia puesta disposición, pero no conectada. De acuerdo a la NOTA de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 387/2016: 4.000 USD/ MW-mes. • Ingreso variable por Energía Suministrada: 30 USD/MW-h. • El costo de movilización y/o desmovilización: 3.000 USD/viaje Se define viaje

como la movilización de una (1) UGEE y todos los elementos auxiliares que sean necesarios para el correcto funcionamiento del equipo y el cumplimiento de todos los requerimientos del CONTRATO..."

En el punto 29. CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS establece: "Las propuestas que satisfagan los aspectos técnicos y antecedentes, serán evaluadas teniendo en cuenta: a) Cumplimiento a los requerimientos técnicos. b) Evaluación de la Capacidad Económica-Financiera. c) Puntaje Económico..."

En el inc. c) Puntaje económico pág. 29 se determina que: "Para determinar el Puntaje Económico se determinará el Precio Global de Energía (PGE), siendo éste el que resulta de sumar el a) Monto Contractual y b) el costo del combustible. $PGE = MC + CC$ Monto Contractual (MC)- en USD/MW - Mes: (i) la cotización fija mensual que formule USD/MW-mes, (ii) la remuneración variable calculada en USD/MWh por un factor de uso (FU) mensual del 30%, (iii) Costo de movilización y desmovilización, calculado como un fijo de USD por viaje multiplicado por un factor de cantidad de viajes por mes (FV). Este factor de cantidad de viajes se computa como un (1) viaje por mes cada 5 MW de potencia por renglón cotizado. $MC (USD/MW - mes) = CF(USD/MW-mes) + CV (USD/MWh) \times FU (hs/mes) + CMD (USD/viaje) \times FV (viaje/MW-mes)$ MC: Monto Contractual (USD/MW-mes) CF: Cotización Fija Mensual (USD/MW mes) CV: Cotización Variable (USD/MWh) CMD: Costo por movilización y desmovilización (USD/viaje), FU: $24 (hs/día) \times 30 (días/mes) \times 30\% = 216 (hs/mes)$ FV: $1 (viaje)/(5 (MW) \times mes)...$ "

¿Podría aclarar en relación a la evaluación económica si, el PGE será determinado considerando, el monto para "la potencia puesta a disposición conectada en condiciones de operar", según lo fijara la Res para el término "(i) la cotización fija mensual que formule USD/MW-mes"?

En caso contrario sírvase explicar ¿Cuál o cuáles valores utilizará y en caso de utilizar más de uno explique el porcentaje con el que ponderará dichos valores?"

RESPUESTA N° 29: .-

Será el precio ofertado en su propuesta económica para la Potencia Conectada MW-mes, para el cual en el artículo 25 del Pliego se fija como precio máximo de 20.000 USD/MW-mes.

CONSULTA N° 30: Artículo 25 — PBC. A los fines de determinar el precio del Transporte/Flete de las UGEE así como de todo el equipamiento necesario para la prestación del Servicio, requerimos que por favor se confirme si este precio deberá cotizarse como ítem separado dentro del Formulario de Cotización (Anexo II), indicando el porcentaje de Overhead o gastos administrativos que se adicionaría al Costo Real de Transporte/Flete; o por el contrario, se indique cual es el régimen de remuneración previsto para estos gastos, y la forma en que se determinará la cantidad de fletes teniendo en cuenta que cada convocatoria involucra más de un transporte. En caso que la remuneración se establezca por kilómetro recorrido, deberá tenerse en cuenta que las empresas de transporte normalmente facturan los kilómetros no solo de ida sino de vuelta por cada viaje requerido.

RESPUESTA N° 30: Se acompaña como anexo I a la presente circular la NOTA ex-SE 491/2014, la cual rige actualmente para el reconocimiento de gastos asociados a las operaciones logísticas de movilización y desmovilización de las UGEE en cuanto a la modalidad de presentación de la documentación que acredite dicho gastos así como a los montos topes de reintegro.

CONSULTA N° 31: Teniendo en cuenta que i) el actual servicio vence el 28/02/2017 y que las UGEE requeridas en el marco de esta Convocatoria deberían estar disponibles el 01/03/2017, por lo que el cumplimiento de los requerimientos técnicos previstos en el PLIEGO y que se mencionan a continuación no permitirían la continuidad ininterrumpida del servicio, y ii) que la Secretaría de Energía viene adoptando una gran cantidad de medidas y resoluciones a los fines de lograr una importante reducción de los costos de generación de energía eléctrica, requerimos vuestra aclaración respecto a los puntos que detallamos a continuación:

b.1- Anexo 1 - 2.6 Almacenamiento de combustible "Los tanques auxiliares deberán estar equipados con medidores electrónicos de nivel que permitan cuantificar con precisión y confiabilidad el volumen de combustible natural y a 159C existente, con transmisión remota a ENARSA o a quien este disponga." No podemos dejar de advertir lo llamativo de este nuevo requerimiento que se contradice con sus propios actos anteriores y a menos de un mes del inicio del servicio y en el marco de un contrato que sería por sólo 10 meses de vigencia, cuando el mismo no fue solicitado en todos estos años anteriores del servicio, ni tampoco en el marco del concurso realizado en el mes de noviembre 2016 en el cual la oferta de Secco fue declarada técnicamente admisible y pre adjudicada por la comisión evaluadora. Como resulta de vuestro conocimiento estas inexplicables innovaciones no sólo seguirían incrementando los precios del servicio innecesariamente (en franca contradicción al objetivo fijado por la SE), sino que además claramente podría atentar contra la continuidad del servicio ya que significarían la necesidad de proceder con la intervención técnica del equipamiento actualmente en servicio para su readaptación. Adicionalmente, resultaría muy llamativo que un Contratista pueda llegar a cumplir con el análisis, desarrollo, adquisición e instalación de este tipo de sensores con transmisión remota a ENARSA en tan sólo 20 días, cuando además conforme los primeros relevamientos realizados, no existiría disponibilidad de los mismos en el país para su contratación lo cual implicaría imponer una condición que podría devenir de imposible cumplimiento en el contexto en el que se plantea.

Lo expuesto se confirma atendiendo al hecho que tal requerimiento resulta incomprensible e intempestivo ante el trabajo realizado en conjunto por ENARSA y los contratistas interesados en participar en ofrecer esta prestación, en forma previa al lanzamiento del Concurso Público del mes de noviembre, a los fines de establecer las condiciones y alcance del pliego, sin que en dicha oportunidad ENARSA formulara advertencia o comentario alguno respecto a la posibilidad de que esta condición o requerimiento fuese a ser considerada. Un obrar de buena fe por parte de ENARSA hubiese requerido una advertencia y/o notificación de esta necesidad a fin de dotar de cierta previsibilidad a la misma y de tal modo posibilitar a los contratistas la adaptación del equipamiento existente. Por todo lo expuesto solicitamos se tenga a bien eliminar este requerimiento, manteniendo las condiciones actuales del servicio que aseguran el funcionamiento y disponibilidad del mismo.

b.2- Anexo 1- 2.6 Almacenamiento de combustible. "Adicionalmente el CONTRATISTA deberá asegurar una capacidad de almacenamiento de combustible en tanques externos transportables, de un volumen menor o igual a 30 m3, que aseguren una autonomía para el total de la potencia contratada de 48 hs. de generación. Para el requerimiento anterior, si el CONTRATISTA presenta tanques de combustible mayores a 30 m3, los mismos se computarán como de 30 m3."

De acuerdo a lo expresamente solicitado por ENARSA en reiteradas oportunidades durante todos estos años de servicio Stand By (dejamos a disposición los pedidos realizados en este sentido), esta Contratista fue adquiriendo y poniendo a disposición una buena cantidad de tanques de 50 m3. Estos pedidos se justificaban por parte de ENARSA en que estos tanques de 50 m3 permitían la descarga completa de los camiones de combustible que normalmente

tienen un volumen de entre 32 m³ y 36 m³ logrando así bajar significativamente los gastos de logística de combustibles a partir del aprovechamiento pleno de cada envío. Requerir en esta instancia tanques de una capacidad distinta a la que se venía utilizando o bien limitar el volumen que se toma en cuenta a los fines del cómputo de la autonomía de las UGEE, no haría más que encarecer innecesariamente el servicio e incluso eventualmente limitar el ofrecimiento de potencia disponible a la condición de que exista en el mercado nacional tanques de estos tamaños disponibles dentro de los próximos 10 días. Por todo lo expuesto se solicita que se elimine esta contradictoria restricción, debiendo ENARSA aceptar que si el CONTRATISTA presenta tanques de combustible de 50 m³, los mismos se computarán efectivamente como de 50 m³.

RESPUESTA N° 31:

b-1 Anexo 1 – 2.6

Se ratifica el requerimiento.

Se concederán 45 días para la instalación y puesta en marcha de los sistemas requeridos contados a partir del comienzo del CONTRATO

b-2 Anexo 1 – 2.6

En CONTRATANTE no hará lugar a la solicitud planteada.

CONSULTA N° 32: Art. 40, 6to párr. y consecuente. Se solicita modificar el presente párrafo por el siguiente: "El Contratista será el único responsable de los daños causados a personas y/o propiedades durante la prestación de los servicios objeto de la presente convocatoria, siempre y cuando dichos daños hayan sido provocados por un actuar negligente o doloso del Contratista y/o sus dependientes."

RESPUESTA N° 32: Remítase a la redacción del artículo 40.

CONSULTA N° 33: Artículo 53 -- PBC. Teniendo en cuenta que gran parte de las UGEE a ser ofertadas en la presente convocatoria se encuentran a la fecha prestando idéntico servicio para ENARSA hasta el 28/02/2017; se consulta si resulta necesario efectuar respecto de dichas UGEE las PRUEBAS DE RECEPCIÓN, y en caso afirmativo, solicitamos que por favor se indique el procedimiento mediante el cual se tiene previsto realizar las PRUEBAS DE RECEPCIÓN, teniendo en cuenta que no existe plazo de tiempo entre la finalización de una contratación y el inicio de la nueva.

RESPUESTA N° 33: Remítase a las respuestas N° 14 y 16.

CONSULTA N° 34: Artículo 42. Conforme la redacción prevista en el PLIEGO respecto a las Penalidades, daría a entender que ante una demora en la llegada del equipo al SITIO DE EMPLAZAMIENTO correspondería la aplicación de una doble penalidad (Penalización por atraso en la movilización del servicio UGEM y Penalidad por indisponibilidad). Favor confirmar que se trata de un error y que en consecuencia no se aplicará más de una penalidad ante un mismo evento.

RESPUESTA N° 34: En los casos que se entendiera que existiesen dos penalidades para un mismo incumplimiento, ENARSA podrá aplicar aquella que entienda mas conveniente.

CONSULTA N° 35: Artículo 50. Teniendo en cuenta el breve plazo de contratación y el volumen de inversiones a desarrollarse, se solicita que se elimine este artículo, o caso contrario que se

especifique el régimen indemnizatorio, ya que no resulta claro qué se entiende cubierto por el reconocimiento de gastos que allí se menciona.

RESPUESTA N° 35: La CONTRATANTE no modificará la solicitud planteada. Tal como indica el artículo se reconocerán aquellos gastos que probare haber incurrido con motivo del contrato.

CONSULTA N° 36: Artículos 32 y 33. Teniendo en cuenta que tal como se precisó en la Circular N° 1 del Concurso Público N° EE03/2016, ENARSA indicó que el objeto del contrato es la adquisición de energía eléctrica (ver Respuesta 31), lo establecido en el último párrafo del Art. 33 del PLIEGO, y que el Art. 16 del Código Civil y Comercial de la Nación define a los bienes materiales como "cosas" y que las disposiciones referentes a las cosas son "aplicables a la energía...susceptibles de ser puestas al servicio del hombre" y que:

i) La Ley 18.875 —no derogada por la Ley 25551— hace plenamente aplicable la legislación de Compre Nacional a aquellas sociedades en las que, como ENARSA, el Estado tiene la mayoría del capital social ;

ii) el Art. 1 de la Ley 25.551 impone a ENARSA otorgar preferencia a la adquisición o locación de bienes (como sería el caso el caso de la provisión de energía objeto del PLIEGO), se solicita a ENARSA que confirme que:

- aplicará lo establecido en el Art. 3 de la Ley 25.551 a los fines de la comparación de precios de los oferentes, según se trate o no de pymes.

- cuando se trate de la provisión de energía con bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados al tiempo del inicio de la prestación del servicio contratado (art. 4 Ley 25.551).

- en caso de tener que aplicar el procedimiento de desempate de ofertas, se aplicará el Art. 3 de la Ley 25.551 y Art. 218.875 que impone la elección preferente de aquellas ofertas que permitan la utilización de bienes que han tenido la integración de equipos o procesos de paquetización realizados en Argentina conforme lo previsto por el Art. 2 de la ley 25.551.

RESPUESTA N° 36:

La mención del régimen de la Ley N° 25.551 y la remisión que realiza el pliego, en consonancia con dicha norma, a los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 18.875 tiene por objeto referirse a la persona del oferente y no al origen del bien a adquirir. Ello así, pues las prestaciones exigidas son por una parte la compra de energía que es siempre de origen local y los demás servicios conexos para los cuales la Ley N° 18.875 establece una reserva de mercado con los alcances allí indicados.

La preferencia a la que alude el artículo 3 de la Ley N° 25.551 es de aplicación a la adquisición de bienes de origen nacional en competencia con bienes de origen extranjeros. En el caso del presente CONCURSO, el objeto del contrato es la adquisición de energía eléctrica (Resolución 220/07 y 1836/07) y no de los equipos necesarios para su generación.

CONSULTA N° 37: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO REGIMEN DE DESTINACIONES DE IMPORTACIÓN. La respuesta a consultas formuladas por oferentes en el anterior Concurso Público del mes de noviembre confirmó que ENARSA habrá de respetar en su totalidad el régimen de importación temporaria de equipos conforme está regulado por el art. 255 y concordantes del código aduanero. Entendemos que un accionar diligente de ENARSA en relación a este tema no puede agotarse en una simple solicitud de declaraciones juradas, ya que un eventual vencimiento de los plazos de este régimen ocasionaría la inmediata indisponibilidad de los equipos importados bajo este esquema, afectando sensiblemente un servicio de generación de energía de emergencia. Por lo expuesto y para asegurar además el tratamiento igualitario de todos los oferentes corresponde que ENARSA solicite junto a la declaración jurada de referencia los términos y condiciones bajo los cuales se importaron los equipos ofrecidos para prestar el servicio, detallando en el caso de importaciones temporarias

la fecha de importación originaria y los vencimientos del despacho temporario a los debidos fines evaluatorios. Sería difícil de entender una negativa a este pedido, ya que esta información de rápido y fácil acceso para los contratistas es la única que realmente permitiría a ENARSA tener la certeza de la disponibilidad de los equipos y transparentar la situación aduanera de los mismos

RESPUESTA N° 37: En relación a la consulta efectuada, y tal como se desprende de la "Declaración jurada de cumplimiento Régimen de destinaciones de importación" (Anexo VIII del PBC), ENARSA podrá requerir a la CONTRATISTA en cualquier momento toda la documentación que acredite el cumplimiento normativo aludido a los fines de asegurar la correcta continuidad de la prestación del servicio bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento como causa suficiente de resolución contractual por culpa del CONTRATISTA.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a stylized signature on the left, a larger signature in the middle, and the initials 'L+' on the right.

MODIFICACIONES

MODIFICACIÓN N° 1: Se sustituye el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones por el indicado a continuación:

ANEXO II

RENLÓN (Indicar el renglón que Cotiza)

FORMULARIO DE COTIZACIÓN

El que suscribe..... Documento..... en nombre y representación de la Empresa.....con domicilio legal en la Calle.....N°.....Localidad.....Teléfono.....Fax....., y con domicilio real en la Calle.....N°.....Localidad.....Teléfono.....Fax.....,N° de CUIT..... y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en (*CONTRATO poder*) que acompaña, luego de interiorizarse de las condiciones que rigen el presente concurso, cotiza los siguientes precios:

IMPORTANTE: Se admitirán únicamente cotizaciones con DOS (2) decimales

RENG.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MENSUAL (A)	PRECIO UNITARIO (SIN IVA) USD (B)
(...).1	Potencia Conectada MW-mes	MW-mes	
(...).2	Potencia no conectada MW-mes	MW-mes	
(...).3	Ingreso variable por Energía Suministrada MW-h	MW-h	
(...).4	Movilización, desmovilización	viaje	

(...) .1 SON DÓLARES ESTADOUNIDENSES.....POR MW-MES + IVA

(...) .2 SON DÓLARES ESTADOUNIDENSES.....POR MW-MES + IVA

(...) .3 SON DÓLARES ESTADOUNIDENSES.....POR MW-HORA + IVA

(...) .4 SON DÓLARES ESTADOUNIDENSES.....POR VIAJE + IVA

La OFERTA será presentada en DÓLARES ESTADOUNIDENSES e incluirá todos los gravámenes. Deberá especificar con el mayor grado de detalle las características de los bienes a proveer, acompañando folletos técnicos y cualquier otro detalle que pueda servir para una mejor evaluación de su OFERTA.

Toda la documentación debe presentarse firmada por representante legal que acredite facultades legales para obligar a la firma.

Firma del OFERENTE:





NOTA S.E. N° 0491



491 - 23-01-2014 - NOTA

REF.: Reconocimiento de gastos varios relacionados con el transporte de equipos UGEMs.

BUENOS AIRES, 23 ENE 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted en relación al reconocimiento de gastos asociados a las operaciones logísticas de movilización y desmovilización de Unidades de Generación Móvil (UGEMs).

Al respecto se informa que a tales efectos se utilizarán los siguientes precios máximos, aplicables a la movilización y desmovilización de la unidad correspondiente desde y hasta su base operativa:

- Para transportes realizados con anterioridad al 31/12/2011:
 - y distancias menores a los 150 km \$ 1.470 /viaje
 - y distancias mayores a los 150 km \$ 9,8 /viaje y km
- Para transportes efectuados desde el 01/01/2012:
 - y distancias menores a los 150 km \$ 1.925 /viaje
 - y distancias mayores a los 150 km \$ 12,84 /viaje y km

A los efectos del reconocimiento de los costos de transporte de las UGEMs, se aplicará lo establecido al respecto en las Cláusulas 8, 11.51 y 13.7 del correspondiente Contrato de Abastecimiento MEM de la respectiva Unidad Generadora Móvil, para lo cual ENARSA deberá presentar un informe en donde se especifique, como mínimo, lo siguiente:

- La unidad UGEM a la cual corresponde la rendición. En caso de haber ocurrido, se deberá indicar el traslado de equipamiento auxiliar requerido para la operación de la UGEM (tanques auxiliares, transformador elevador, etc.), lo cual deberá contar con la correspondiente justificación.
- Identificación de la CONVOCATORIA a la cual corresponde la movilización realizada de la UGEM.
- El punto de partida/origen desde donde se desplazó la UGEM (Base Operativa u otro punto de conexión previo).
- El lugar de emplazamiento en donde se realizó la conexión de la respectiva UGEM a la red de distribución o la Base Operativa en caso de que se trate de un retorno a la misma.
- Distancia recorrida (kms.).
- Indicación de "Movilización" (M) desde la Base Operativa, o "Removilización" (R) desde un punto de conexión previo a otro nuevo.
- Comprobantes (facturas) de las erogaciones realizadas, en las que deberá figurar la correspondiente identificación de las unidades movilizadas, origen y destino del transporte realizado de las mismas y la distancia recorrida.
- Todo otro dato relevante que sea útil para el reconocimiento de los costos incurridos.

L#



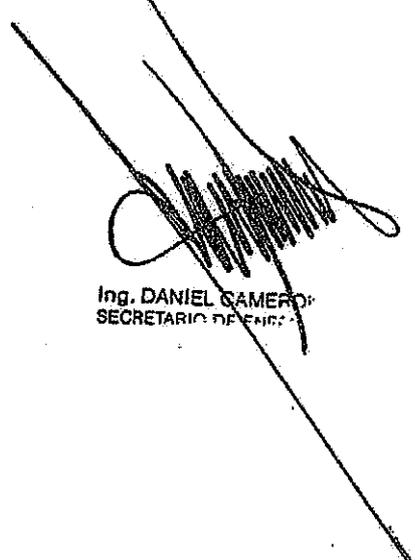
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

El mencionado informe deberá ser acompañado con el correspondiente archivo de base de datos en soporte digital, donde se resuma la información requerida previamente y se incorporen, digitalmente, los comprobantes presentados.

El reconocimiento del costo de las movilizaciones y desmovilizaciones realizadas, declaradas en función de lo dispuesto precedentemente, se realizará hasta el valor máximo autorizado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA para tal fin, conforme lo indicado previamente.

Finalmente en relación al transporte de combustibles líquido para las Centrales de ENARSA se decide extender hasta el 31 de marzo de 2014 el reconocimiento a ENARSA de la tarifa convalidada para el período julio a octubre de 2013 mediante la Nota S.E. N° 6168 de fecha 7 de octubre de 2013.

Saludo a usted atentamente.



Ing. DANIEL CAMERO
SECRETARIO DE ENERGÍA

CC: ENARSA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO
MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Lic. Esteban KIPER
S I D

